



PROCESO:	SEPARACIÓN DE BIENES
DEMANDANTE:	MARINELA ESTHER COLLANTE ARRIETA C.C. No. 32.620.056
DEMANDADO:	ELIAS ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ C.C. No 7.449.663
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2020-00343-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado con escrito subsanando la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, 1º de febrero de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el escrito presentado por la parte demandante, se advierte que, si bien allegó el poder en el cual se indica el correo electrónico de su apoderada judicial, el mismo no coincide con el registrado en el Registro Nacional de Abogados¹, toda vez que consultada dicha base de datos, se observa que la apoderada no ha cumplido con el deber de inscribir tal dirección electrónica en la misma, incumpliendo con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 5º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Al respecto se precisa que mediante comunicado del 20 de abril de 2020², el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que:

"(...) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, todo profesional del derecho debe tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia y, para dar cumplimiento a las medidas adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020, deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en sus gestiones ante los despachos judiciales."

Por lo anterior, al no corregirse la totalidad de los defectos señalados, se concluye que la demanda no se subsanó conforme lo exigido, en consecuencia, se rechazará, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

¹ Ver documento de consulta en SIRNA.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/tramite-para-la-actualizacion-de-datos-para-abogados>



Primero: Rechazar la presente demanda de Separación de Bienes, promovida por Marinela Esther Collante Arrieta, contra Elías Antonio Hernández González, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devolver por secretaría los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 03 de febrero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 010 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ